

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-047/2024 y su acumulado TEEH-JDC-091/2024

ACTOR Y/O PROMOVENTE: MARÍA DEL SOCORRO APATIGA CALVO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACTOPAN,
HIDALGO.

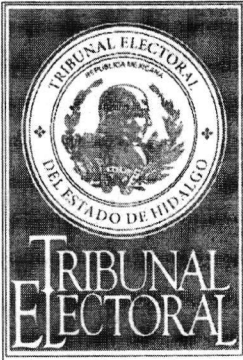
Pachuca de Soto Hidalgo, a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376, inciso b), segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado al acuerdo **de la misma fecha**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo las **diez horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo.
DOY FE.-----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ



ACTUARIA



Pachuca de Soto, Hidalgo; a cinco de abril dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, este Tribunal Electoral considera pertinente hacerle del conocimiento al **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo** por considerarse autoridad responsable, respecto de la tramitación del presente Juicio Ciudadano, ello en virtud de que la actora **María del Socorro Apatía Calvo**, alega actos que le impiden su desempeño y ejercicio del cargo como presidenta municipal suplente en el Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos; en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 349, 352, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **se acuerda**:

PRIMERO. Tomando en consideración que toda Autoridad Jurisdiccional debe respetar la garantía de audiencia de los individuos que puedan resentir posible afectación a sus derechos, esta autoridad se debe constreñir a realizar todo lo que esté a su alcance, para dejar certeza de que éstos fueron vinculados al proceso y enterados de las posibles repercusiones en su perjuicio.

De ahí que, la Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo debe tener pleno conocimiento sobre la tramitación del presente Juicio Ciudadano, para estar en aptitud rendir su respectivo informe circunstanciado ante este Tribunal.

SEGUNDO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos, así como su alcance, al **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo** al ser la autoridad responsable; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, informe a este Tribunal si se ha realizado la ratificación del nombramiento de Karina Vargas González, como Presidenta Municipal en Funciones del Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, y en caso de ser afirmativo, remita las documentales que así lo acrediten.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo en las oficinas que ocupa el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, o en su defecto, en la cuenta de correo electrónico institucional que se tenga registrada en este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Gírese atento oficio al **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **SEGUNDO** del presente proveído.

CUARTO. Con copia simple del alcance en el cual la actora solicita el pago retroactivo de dietas, dese vista al **Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo**, para que, en el término de **dos días**, contados a partir de la notificación de la sentencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no manifestarse al respecto, se resolverá lo conducente con las constancias que obren de autos.

QUINTO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Fabiola Chávez Rubio, quien autentica y **DA FE**.